Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 7305

BUENOS AIRES 26 OCT 2011

VISTO el expediente Nº 1-47-16209-07-6 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y la Disposición ANMAT Nº 7305/07, y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron los presentes actuados con la denuncia efectuada por el Dr. Sebastián L. Hermosi, abogado, relacionada con la desaparición de su billetera el día 7 de Agosto de 2007, de la oficina del Departamento de Asuntos Legales de la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde presta servicios, conteniendo dinero y su credencial de abogado, la credencial para ejercer ante la ANSES, el registro de conductor, tarjetas de crédito del Banco Hipotecario y del Banco Río y tarjeta de débito automático de la Banca Nazionale del Lavoro.

Que, posteriormente, tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Administración Nacional, emitiendo el Dictamen Nº 2411/07 mediante el que señaló que la ley Nº 25.164 que aprueba la ley marco de regulación de empleo público nacional, en su artículo 23, inc. h) establece entre los deberes de los agentes la de "llevar a conocimiento de la superioridad todo

acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio al Estado, configurar delito, o resultar una aplicación ineficiente de los recursos públicos".

Que por su parte, el Decreto N° 1421/02, reglamentario de la ley N° 25.164, establece en el artículo 23, inciso h) que "el agente deberá manifestar por escrito ante su superior jerárquico inmediato, todo acto, omisión o procedimiento que pudiera ocasionar las consecuencias a las que se alude en el primer párrafo del inciso, que se reglamenta por el presente, asegurándose la reserva de su identidad en todos los casos. Asimismo el agente deberá efectuar la denuncia del caso ante el órgano competente conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 1162 del 6 de diciembre de 2000 o el que lo reemplace."

Que el Decreto N° 1162/00 establece en su artículo 2° que "los presuntos delitos que no sean objeto de investigación por parte de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberán ser denunciados ante el Juez, el Agente Fiscal o ante la Policía por los funcionarios y agentes enunciados en el artículo 1° del presente de conformidad a lo establecido en el artículo 177, inciso 1° del Código Procesal Penal de la Nación."

Que cabe destacar que la Oficina Anticorrupción, en virtud del Decreto N° 102/99, artículo 1°, es el organismo encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que dentro del ámbito fijado por esa reglamentación, se consideren comprendidas en la Convención

Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley Nº 24.759, y su ámbito de aplicación comprende a la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Que el Código Procesal Penal de la Nación en su artículo 177, inciso 1°) establece la obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio a los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Que, la citada Dirección de Asuntos Jurídicos, opinó oportunamente que, prima facie, en el presente caso, la desaparición de la billetera, juntamente con el dinero, credenciales y tarjetas de crédito y débito del Dr. Hermosi, podría configurar el delito de hurto previsto en el artículo 162 del Código Penal, circunstancia que no se encuentra comprendida dentro de los presuntos delitos cuya investigación se encuentra bajo la competencia de la Oficina Anticorrupción.

Que por todo lo expuesto, y a los efectos de esclarecer la situación planteada como así también dilucidar supuestos ilícitos disciplinarios, el Servicio Jurídico Permanente de esta Administración, dictaminó que correspondía instruir sumario administrativo en los términos previstos en el Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto Nº 467/99.

DISPOSICIÓN Nº 7305

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

Que a su vez, fue necesario evaluar si correspondía que el Departamento de Sumarios de esta Administración Nacional sustanciara el proceso sumarial aconsejado.

Que en tal sentido se consideró que siendo que el Departamento de Sumarios no sólo desarrolla sus tareas dentro del ámbito físico de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sino que además depende jerárquicamente de esa Dirección, según la estructura organizativa, no resultaría apropiado que el sumario aconsejado se sustancie en dicha área, dado que se daría la causal de excusación prevista en el artículo 22, inciso e) del Reglamento de Investigaciones Administrativas, Decreto Nº 467/99, en el cual se establece que tanto el instructor como el secretario podrán excusarse "cuando dependan jerárquicamente del sumariado o del denunciante".

Que si bien en este caso el denunciante es un profesional del Departamento de Asuntos Legales de la Dirección de Asuntos Jurídicos, las circunstancias antes descriptas podrían dificultar la correcta transparencia en la investigación de los hechos denunciados.

Que por lo expuesto, mediante la Disposición ANMAT Nº 7305/07 se dispuso la instrucción de sumario administrativo, tendiente a esclarecer las presuntas irregulares, como así también dilucidar supuestos ilícitos disciplinarios respecto de los hechos descriptos en los párrafos precedentes y que se gire el

presente expediente al Ministerio de Salud, Dirección de Sumarios, a fin de que se sustancie el sumario administrativo ordenado.

Que a continuación, tomó intervención la Dirección de Sumarios del Ministerio de Salud, dictaminando que habiéndose efectuado la pertinente denuncia ante la Policía Federal, seccional Nº 4, intervino en la causa Judicial la Fiscalía Nacional en lo Correccional Nº 8, Secretaría Nº 1, informando en estos actuados que con fecha 30 de agosto de 2007 se solicitó la reserva de las actuaciones, toda vez que no se pudo identificar al autor del hecho.

Que a su vez concluye, que no hubo – de parte de los agentes que se encontraban desempeñando funciones en el Departamento de Asuntos Legales al momento de advertirse el faltante de la billetera – una conducta negligente o violatoria de los deberes impuestos por la Ley 25.164 de Regulación de Empleo Público en la Administración Nacional y su correspondiente Decreto Reglamentario Nº 1421/02, que hubiera facilitado la presunta sustracción del bien del agente denunciante.

Que por otro lado, cabe resaltar que el bien presuntamente sustraído al agente no se encontraba bajo la custodia especifica de ningún agente, requisito necesario para que se configure el deber previsto por el artículo 23 inciso l) de la Ley citada ut supra y que en definitiva constituía un efecto personal o bien propio que el mismo agente debía resguardar.

DISPOSICIÓN Nº 7305

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

Que asimismo, la Dirección de Sumarios del Ministerio de Salud, entiende que corresponde declarar la inexistencia de perjuicio fiscal en virtud de que el bien sustraído no pertenecía al erario público y que en los hechos no se puede adjudicar sanción disciplinaria alguna a agente dependiente de la Administración Pública.

Que finalmente, la Dirección de Sumarios del Ministerio de Salud, concluye que correspondería remitir los presentes obrados a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica a efectos de que se dicte el acto de cierre del presente sumario, declarando la no individualización de responsable alguno, conforme al artículo 122 inciso c) del RIA, Decreto Nº 467/99.

Que el mencionado artículo establece que recibidas las actuaciones o, en su caso, producida la audiencia oral y pública, y previo dictamen del servicio jurídico permanente, la autoridad competente dictará resolución; debiendo declarar: 1- la exención de responsabilidad del o de los sumariados; 2- la existencia de responsabilidad del o de los sumariados y la aplicación de las pertinentes sanciones disciplinarias; 3- la no individualización de responsable alguno; 4- que los hechos investigados no constituyen irregularidad y 5- en su caso, la existencia de perjuicio fiscal y la pertinente autorización al servicio jurídico respectivo para la iniciación de las acciones judiciales correspondientes,

cuyo ejercicio recién se llevará a cabo cuando se haya intentado previamente su cobro en sede administrativa con resultado infructuoso y en la medida que no resulte antieconómico, todo ello en los términos del Decreto N° 1.154/97.

Que, finalmente, es criterio de la Dirección de Sumarios del Ministerio de Salud que el tema objeto de investigación no reviste significativa trascendencia institucional, por lo que, adhiriendo a estos argumentos, no es necesaria la realización de la Audiencia Oral y Pública dispuesta por el artículo 119 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto Nº 467/99.

Que el informe producido por la Dirección de Sumarios del Ministerio de Salud y el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos que antecede a la presente Disposición, fueron realizados conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto Nº 467/99.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

DISPOSICIÓN N° 7305

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase la no individualización de responsable alguno como consecuencia del sumario disciplinario ordenado por Disposición ANMAT Nº 7305/07, de acuerdo a los argumentos expuestos en el Considerando de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese; dése copia autenticada de la presente Disposición a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y a la Dirección de Sumarios del Ministerio de Salud para su posterior información a la Procuración del Tesoro de la Nación, a sus efectos. Cumplido, archívese PERMANENTE.

Expediente Nº 1-47-16209-07-6

DISPOSICIÓN N° 7305

sil

Dr. OTTO A. ORSINGHER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.